

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de indemnizaciones por sacrificio obligatorio o muerte de animales afectados por la enfermedad de la Lengua Azul.

La Comunidad autónoma tiene transferidas competencias en materia de Sanidad Animal. Entre las competencias que la Comunidad autónoma tiene encomendadas en materia de Sanidad Animal se señalan las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir y ejecutar Campañas Sanitarias
- El ejercicio de vigilancia epidemiológica para la detección de enfermedades que puedan afectar a los animales y delimitar las zonas afectadas
- Recomendar los medios de lucha contra enfermedades, incluida la vacunación en función de su eficacia y economía
- Fomentar las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera como medio de lucha frente a las enfermedades animales.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, la decisión 90/424/CE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, la Orden APA/1438/2005, de 17 de mayo por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio afectados de Lengua Azul, la Resolución de 8 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aplica la anterior en el Principado de Asturias, regulan aspectos relacionados con la presente Resolución.

Vistas también, la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa general de aplicación, esta Consejería, considera oportuno habilitar una línea de indemnizaciones encaminada a paliar los efectos causados por la Lengua Azul en el territorio del Principado de Asturias.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de indemnizaciones por sacrificio obligatorio o muerte de animales afectados por la enfermedad de la Lengua Azul.

Segundo.—Establecer los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio o muerte de animales afectados por la enfermedad de la Lengua Azul.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de 8 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, publicada en el BOPA de 30 de agosto de 2008, y, en general, cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Resolución

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 9 de febrero de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—5.014.

Anexo I

BASES REGULADORAS

Primera.—Objeto:

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer la concesión de indemnizaciones destinadas a paliar los efectos causados por la Lengua Azul en el territorio del Principado de Asturias, según Reglamento 1266/2007 que establece disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE del Consejo relativo al control, seguimiento, vigilancia y restricción al traslado de determinados animales de especies sensibles a fiebre catarral ovina y sus modificaciones, así como el Real Decreto 1228/2001 de 8 de noviembre por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina.

Segunda.—Beneficiarios:

- 1.—Podrán solicitar y beneficiarse de estas ayudas las personas o entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones ganaderas en el Principado de Asturias. Las explotaciones cuya titularidad ostente el beneficiario deberán estar adecuadamente inscritas en el registro de explotaciones ganaderas (REGA).
- b) No haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los últimos dos años en materia de Sanidad Animal.
- c) Que hayan sufrido en su explotación la muerte o el sacrificio obligatorio de algún animal a causa de la enfermedad de la Lengua Azul.

2.—No obstante, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas, vencidas, líquidas y exigibles.

Tercera.—Obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir los requisitos básicos en materia de Medio Ambiente, Seguridad Alimentaria, Salud y Bienestar de los animales y Prácticas agrarias compatibles con el Medio Ambiente.
- b) Cumplir con los programas nacionales de erradicación y control de enfermedades de los animales, atendiendo especialmente al cumplimiento de la obligación de vacunación frente a la Lengua Azul.
- c) Colaborar con las autoridades competentes en la Red de Epidemiología Nacional.
- d) Cumplimiento con la normativa en materia de identificación animal, establecida en el Real Decreto 205/96, de 9 de febrero y en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.
- e) Cumplimiento con la normativa vigente en materia de eliminación de subproductos animales no destinados a consumo humano.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en la presente Resolución, así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

Los beneficiarios deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y de no ser deudores a la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Cuarta.—Forma y plazo de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañar:

La solicitud de indemnización, firmada por el ganadero solicitante, deberá presentarse según el modelo previsto en el anexo II de la presente Resolución, cumplimentada en todos sus términos y dirigida al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio de la explotación ganadera del peticionario.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la muerte del animal, en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.

A la solicitud (anexo II) deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Documento de Acompañamiento de Material Específico de riesgo o copia del mismo o justificante de no retirada del cadáver del animal por motivos expresos.
- b) Anexo III, Declaración de animales sospechosos de Lengua Azul.
- c) Ficha de acreedores, según modelo del anexo IV, en caso de que el peticionario no la hubiese presentado con anterioridad.

La mera presentación de la solicitud (anexo II) implica una Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13, de no haber solicitado otra ayuda con la misma finalidad y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, la solicitud contiene una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y del Servicio del Ente Tributario del Principado de Asturias, la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinta.—Tramitación y subsanación de defectos:

Se designa al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Medio Rural y Pesca como el órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas indemnizaciones.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base tercera de la presente convocatoria.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras la presentación en la Oficina Comarcal de la solicitud de indemnización por animales muertos a causa de la enfermedad de la Lengua Azul, los servicios veterinarios oficiales o autorizados comprobarán la veracidad de los datos constatados en la solicitud según la situación epidemiológica existente.

El Servicio de Sanidad Animal podrá recabar del solicitante cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Sexta.—*Cuantía de las indemnizaciones:*

1.—Serán objeto de indemnización los animales de especies sensibles fallecidos por causa de la lengua azul o de reacciones a la vacunación o por sacrificio obligatorio.

2.—Los baremos de indemnización para el sector ovino y caprino son los que se establecen a continuación, calculados por unidad afectada y en función de su categoría, tal y como figuran en la citada Orden APA/1438/2005:

| Sector | Tipificación | Valor |
|---------|-----------------|----------|
| Ovino | Aptitud lechera | 115,72 € |
| | Aptitud cárnica | 96,05 € |
| | Mayor de 5 años | 54,02 € |
| | Menor | 54,09 € |
| Caprino | Aptitud lechera | 92,04 € |
| | Aptitud cárnica | 73,37 € |
| | Mayor de 5 años | 46,38 € |
| | Menor | 54,09 € |

Se entiende por ganado ovino de aptitud lechera, las ovejas de ordeño que produzcan de medida en su explotación un mínimo de 100 litros de leche por cabeza y año, o aquel respecto de las que se cobre la prima por oveja por tal aptitud.

Se entiende por ganado caprino de aptitud lechera, las cabras de ordeño que produzcan de medida en su explotación, un mínimo de 100 litros por cabeza y año.

En ambos sectores, se entiende por "menor" el animal que no haya alcanzado la madurez sexual.

Una vez realizado el cálculo de las indemnizaciones correspondientes, podrán incrementarse hasta un 10% adicional máximo, para aquellos animales cuyos propietarios acrediten su pertenencia a una Asociación de Defensa Sanitaria.

3. El baremo de indemnización para el ganado bovino es el que se establece a continuación, calculado por unidad en función de su edad:

| Tipificación | Valor |
|--|-------|
| Hasta 3 meses de edad | 240 € |
| Desde 3 meses y un día hasta 12 meses | 465 € |
| Desde 12 meses y un día hasta 24 meses | 645 € |
| Desde 24 meses y un día hasta 5 años | 740 € |
| Desde 5 años y un día hasta 10 años | 540 € |
| Mayores de 10 años | 300 € |

Una vez realizado el cálculo de las indemnizaciones correspondientes, podrán incrementarse hasta un 10% adicional máximo, para aquellos animales cuyos propietarios acrediten su pertenencia a una Asociación de Defensa Sanitaria.

Séptima.—*Compatibilidad con otras ayudas:*

Las ayudas que puedan concederse al amparo de la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas.

Octava.—*Resolución de los expedientes:*

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos del citado Servicio y el Jefe de la Sección de Coordinación de Programas de Erradicación que actuará como secretario.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones y valorará que las actuaciones para las que se solicita indemnización estén encuadradas entre las contempladas en la base segunda. Una vez evaluadas las solicitudes teniendo en cuenta los baremos de indemnización establecidos en la base sexta, emitirá la correspondiente propuesta de concesión en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor tramitará la correspondiente propuesta de concesión y pago al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, quien resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes no resueltas en dicho plazo, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Se tendrán en cuenta factores epidemiológicos, especialmente los relativos a la vacunación en el Principado de Asturias, para desestimar en su caso, las indemnizaciones solicitadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la Resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Teniendo en cuenta que la cuantía de las ayudas viene impuesta por el Real Decreto 1228/2001 de 8 de noviembre y por la Orden APA/1438/2005, que les confieren el carácter de indemnización destinada a compensar los gastos ocasionados en actuaciones de salvaguarda que han de resolverse de manera inmediata para eliminar todo riesgo de

propagación, las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán por el procedimiento de concesión directa de conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 22 de la Ley 38/2003.

Novena.—Pago de las indemnizaciones:

Efectuadas las comprobaciones oportunas, previo informe del Servicio de Sanidad Animal valorando positivamente la solicitud, la Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a tramitar el pago de las indemnizaciones que correspondan mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

Décima.—Plazos:

Los plazos establecidos en estas bases, y los que resulten de aplicación en las diferentes fases de los procedimientos derivados de estas bases, son preclusivos, entendiéndose que los actos que no se realicen en el tiempo previsto ya no podrán admitirse a trámite.

Undécima.—Revocación y reintegro:

Se procederá a la revocación de la indemnización y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones y compromisos establecidos en esta Resolución y demás disposiciones legales de aplicación o cuando se detecte la existencia de ocultación o falsedad en los datos aportados para la tramitación, concesión o pago de la ayuda o cuando no se facilite la información requerida y en general lo contemplado en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Comprobada la falsedad u ocultación de datos, así como el incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución o demás disposiciones legales de aplicación, facultarán al Servicio de Sanidad Animal, para proponer, mediante propuesta razonada, el inicio del expediente correspondiente para la revocación de la indemnización o el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses a que haya lugar.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Duodécima.—Régimen sancionador:

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 67 a 70 del Decreto Legislativo 2/98.

Decimotercera.—Régimen jurídico:

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En lo no previsto en las bases se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Decimocuarta.—Norma final:

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación de la Consejería de Medio Rural y Pesca a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

Anexo II

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR LENGUA AZUL

Nombre / Entidad
Primer Apellido
Segundo Apellido
DNI7CIF
Domicilio
Concejo-Código Posta
Teléfono/Fax

EXPONE:

Que sus animales ovinos, caprinos o bovinos (táchese lo que no proceda) se han visto afectados por la enfermedad de la Lengua Azul

SOLICITA AYUDAS POR:

La muerte de los siguientes animales (crotales):

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- 1.- Que no está incurso en las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Que conoce y acepta las normas reguladoras de concesión de la ayuda solicitada y que todos los datos que anteceden, así como los que figuran en los documentos presentados con la solicitud, son ciertos, comprometiéndose a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, y a cumplir los requisitos y a aceptar, en su caso las verificaciones que procedan.
- 3.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y que no es deudor a la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- 4.- Que no ha solicitado otras ayudas con la misma finalidad.

AUTORIZA:

- 1.- Expresamente a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en lo que sea necesaria para la tramitación y cobro de la ayuda.
- 2.- A que los datos personales contenidos en los formularios de la solicitud sean incluidos en fichero automatizado y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1332/94.

Ena.....de.....de.....

Fdo. _____

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Anexo III
DECLARACIÓN DE ANIMALES SOSPECHOSOS L.A.

D/Dña..... con D.N.I..... como titular de la explotación con C.E.A. ES/33/...../....., situada en la localidad de, concejo de y con número de teléfono de contacto.....

SOLICITA:

La comprobación de enfermedad de la lengua azul en su explotación, sospechando que han sido afectados un total de animales ovinos/caprinos/bovinos (*táchese lo que no proceda*), de los cuales han muerto..... reses, identificadas con los siguientes números de crotal:.....

.....
.....

En , a de de 2009

Fdo:.....

VALIDACIÓN VETERINARIA

D/Dña....., Veterinario/a

INFORMA:

Que cursada visita a la explotación, se constata

La presencia de sintomatología compatible con la enfermedad de la lengua azul en los animales sensibles a la misma ovinos/caprinos/bovinos (*táchese lo que no proceda*).

La ausencia de sintomatología compatible con la enfermedad de la lengua azul en los animales sensibles a la misma ovinos/caprinos/bovinos (*táchese lo que no proceda*).

ACTA Nº.....INFORME LABORATORIO Nº.....

En..... a..... de.....de 2009

El veterinario/la veterinaria

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

Anexo IV
FICHA DE ACREEDOR
(datos identificativos)

| DATOS DEL ACREEDOR (se acompañará copia del N.I.F.) | | | |
|--|--|-----------------------|-----------------|
| N.I.F.: | Apellidos y nombre o denominación social de la Empresa: | | |
| Vía pública: | Localidad : | Código Postal: | |
| Municipio: | Provincia: | Teléfono: | E-mail: |
| | | Fax: | |
| ALTA DE DATOS BANCARIOS | | | |
| Banco: | Códigos: (20 dígitos) | | |
| Sucursal: | Banco | Sucursal | DC N° de cuenta |
| | ---- | /---- | /--/----- |
| A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA | | | |
| Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba abierta a nombre del titular que se refleja en "Datos del Acreedor", | | | |
| EL APODERADO/A | | | |
| (sello) | Fdo.: _____ | | |
| BAJA DE DATOS BANCARIOS | | | |
| SI DESEA DAR DE BAJA ALGUNA CUENTA YA EXISTENTE EN NUESTRO FICHERO, CUMPLIMENTE AQUI LOS CODIGOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES: | | | |
| 1) ----- | /----- | /--/----- | 2) ----- |
| | | | |

En _____, a _____ de _____ de _____
(Firma del acreedor/a o representante)

Fdo.: _____

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias, de los ficheros automatizados de datos de terceros, cuya finalidad es realizar automáticamente las transferencias de fondos a los acreedores de la administración del Principado de Asturias, asimismo se utiliza para el cumplimiento de las retenciones judiciales y legales. Se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a Consejería de Economía y Hacienda, Intervención General, c/Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 planta 4ª, 33005 Oviedo (Asturias).